

¿Puedo dejar de pagar la cuota del mes en que me jubile y el anterior?

Si estás pagando un Convenio Especial con la Seguridad Social para mejorar tu futura pensión y/o incrementar tus años de cotización, debes saber que los dos últimos meses de tu vida laboral no se tienen en cuenta en el cálculo de la pensión.

De ahí que muchos en tu situación deciden darse de baja estos dos últimos meses. No obstante, hay algunas cosas que debes conocer sobre el efecto que esto puede tener en tu caso.

- Efecto sobre la vida laboral
 - Afecta al cálculo de los años cotizados y, si estamos en alguno de los cortes de las tablas publicadas más adelante en este documento, puede que no llegues a los años necesarios o te apliquen coeficientes de reducción más altos. Si no alcanzas alguno de los cortes de años que te interesan debido a estos dos meses menos de cotización, entonces convendrá mantener el Convenio Especial hasta la fecha de jubilación¹ o hasta que se alcancen los años deseados de cotización/alta.
 - Si se cobra el subsidio para mayores de 52/55 años hasta el momento de la jubilación, no hay problema en cuanto a sumar días de vida laboral ya que el hecho de cobrar subsidio lleva aparejada la cotización a la Seguridad Social por la base mínima.
 - Por tanto:
 - Si se percibe un subsidio de desempleo, debemos dejar de pagar el CE el mes de la jubilación y el anterior.
 - Si no se percibe el subsidio, hay que valorar si nos afecta alguno de los cortes de años cotizados. Si no nos afecta, debemos darnos de baja del CE
- Efecto sobre el cálculo del importe de la pensión: Nulo, ya que los dos últimos meses no se tienen en cuenta. Siempre y cuando no nos afecte algún corte como se indica en el punto anterior.
- Qué nos ahorramos: La cuota de un mes entero y la parte proporcional de la cuota del último mes (calculada sobre 30 días).
 - Ejemplo: Cuota mensual 900 EUR. Día de jubilación: 15. Te ahorrarías: $900 + 450 (900/30*15) = 1.350$ EUR.
Si el día de jubilación fuese el día 1: $900 + 30 (900/30*1) = 930$
- Cuando pedir la suspensión del pago: El mes anterior al mes que debemos empezar a dejar de pagar.

¹ Mira la nota final de este documento en la que se indica como rebajar el coste de estos dos últimos meses

- Ejemplo: Jubilación en el mes de abril: No pagaremos las cuotas de marzo y abril. En febrero debemos solicitar a la TGSS que suspendan el pago del CE con efecto 1 de marzo, siendo el 28 de febrero el último día de alta en el CE
- Peligros
 - Si se denegase la jubilación anticipada por algún motivo imprevisto (falta de documentación, no cumplir los requisitos legales) nos quedaríamos sin Convenio. **AUNQUE: siempre disponemos de 90 días desde la fecha de la baja para volver a la situación anterior en el CE.**
- **Conclusión:** Para tomar una decisión acertada, tenemos que saber nuestros años de cotización solicitando una vida laboral a la Tesorería de la S. Social, saber los años de corte, conocer nuestras bases de cotización, conocer nuestros derechos y requisitos para solicitar los subsidios, **estar apuntados al paro y sellando siempre**, ir siguiendo las publicaciones que hablen de jubilaciones y mantenernos siempre alerta.

Información complementaria

- Si no tienes subsidio de desempleo concedido, te aplicarán la base mínima (756 € actualmente) para los periodos en blanco, pero NO TE COMPUTARAN POR AÑOS TRABAJADOS. El Convenio Especial sirve en este caso para incrementar los años cotizados al mismo tiempo que para aumentar la base de cotización.

En la Jubilación por la nueva ley los periodos no cotizados se cumplimentaran por los 756 euros durante 48 meses y el resto por el 50% de esta cantidad.

- Coeficientes y años de corte para el cálculo de la pensión de jubilación
 - Bases de cotización y base reguladora:
La base reguladora se obtiene por la antigua ley por los 15 últimos años, los dos últimos sin revalorización y los otros 13 actualizados por el IPC correspondiente. El resultado dividido entre 210 te da la base y a esta se le aplican estos porcentajes para calcular la primera cifra:

30 años cotizados el 90% de la base reguladora
31 años cotizados el 92% de la base reguladora
32 años cotizados el 94% de la base reguladora
33 años cotizados el 96% de la base reguladora
34 años cotizados el 98% de la base reguladora
35 años cotizados el 100% de la base reguladora
 - Años que se tienen en cuenta (ley antigua / ley nueva)
Ley Antigua para jubilación anticipada a partir de los 61 años:
Por regla general y para ceses involuntarios de su empleo los coeficientes de reducción y por año hasta los 65 años y en función del tiempo cotizado son:
Entre 30 y 34 años completos de cotización acreditados: 7,5 % por año .
Entre 35 y 37 años completos de cotización acreditados: 7,0 % por año.
Entre 38 y 39 años completos de cotización acreditados: 6,5 % por año.
Con 40 o más años completos de cotización acreditados: 6,0 % por año.
ADVERTENCIA.- LOS 35 AÑOS COTIZADOS MARCAN DOS PUNTOS A TENER EN CUENTA EL 100% DE LA BR Y UN 7% DE DEDUCCIÓN POR AÑO.

Existe también la posibilidad de cotizar 29 años considerando el período de servicio militar. En este supuesto el porcentaje sería del 88% y el coeficiente reductor del 8%.
- Ley Nueva para jubilación anticipada a partir de los 61 años:
 - **Acceso más restrictivo** Se debe acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, para los cuales se computa como cotizado el período de prestación de servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año (solo para llegar al mínimo de años).

- **Coeficientes reductores:** La pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación le corresponda:

1,875% trimestral con cotizaciones de menos de 38,5 años.

1,750% trimestral con cotizaciones de entre 38,5 y 41,5 años.

1,625% trimestral con cotizaciones de entre 41,5 y 44,5 años.

1,500% trimestral con cotizaciones de más de 44,5 años

Enlaces de la web del grupo relacionados:

[Qué hago con mi convenio. Recomendaciones](#)

[Cuadro comparativo ley antigua / ley nueva](#)

[Guía fiscal para parados al borde de la jubilación](#)

[Página de la web con diversos manuales muy útiles](#)

NOTA FINAL: Para cuando hay que mantener el convenio especial

En los casos en que sea necesario mantener el CE durante el mes de la jubilación y el anterior para conseguir aumentar el periodo de cotización, lo que sí que puede hacerse es reducir en estos meses la base de cotización al mínimo. Con esto nos podemos ahorrar el coste de una parte importante de la cuota.

Sin embargo, desde de vista formal no es posible modificar la base de cotización de un convenio suscrito cuando uno quiera, pero a cambio lo que nadie impide es dar de baja el convenio un mes y volver a suscribir un nuevo convenio especial el mes siguiente por la base mínima. ¡Sí así de absurdo!

Así que ya sabes, si necesitas los periodos de cotización del mes de la jubilación y del mes anterior, lo más interesante será que des de baja el CE el mes anterior a estos y volver a suscribir un nuevo convenio al siguiente mes, pidiendo que sea efectivo con fecha el día 1. Puedes ir a pedir la baja cualquier día del mes, pues siempre tendrá efecto el último día. Para volver a dar de alta el CE se tiene hasta 90 días de plazo, pero mejor no apurar, ya que antes te jubilarás.